



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa se presentó por el Fiscal del mismo una denuncia en la que manifestaba que habiéndose presentado en el establecimiento de carbones propiedad de Manuel Alvarez, situado en la calle del Amparo, núm. 81, requirió al dueño con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y para tener abierto el establecimiento, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio, por entender que el referido hecho puede constituir una falta comprendida en el art. 594. caso 2.º, del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, alegó el denunciado la excepción de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, éste es el único competente para atender en el asunto de que se trata, y desestimada dicha excepción, el denunciado interpuso apelación del auto en que el Juzgado se declaraba competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Manuel Alvarez y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener Alvarez para el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha de reunir su Establecimiento, conforme á lo que

disponen las Ordenanzas de Policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero sólo puede estimarse como un arbitrio municipal, materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, ésta ha de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, que se refiere á las penas que por infracción de las Ordenanzas pueden imponer los Ayuntamientos. El Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose: en que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; en que según doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdicción especial, es preciso que el caso de excepción le esté reservado por declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión con causas de supuesta analogía; que las facultades que los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas municipales de policía y corregir las infracciones contra las mismas, no significa que el castigo de tales contravenciones les estén reservados exclusivamente por la ley Municipal, sino que debe entenderse respecto á las que el Código penal no define y castiga, ya como delito, ya como faltas; que no son aplicables al presente caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados; que la facultad para imponer correcciones ó multas por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos también, como sucede con el que ha dado origen á la denuncia, en el Código penal. El Juzgado citaba el número 1.º del art. 14 en relación con el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; los artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal; el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte; los artículos 25

y 597 del Código penal, y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimiento de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad cuando fuera necesaria:

Visto el art. 625 del Código, según el cual en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50

pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia.»

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasificarán en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores á los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos el Código penal, en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que correspondan»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstas, como comprendidos en la tercera clase por el peligro de incendio, las carbonerías y depósitos ó almacenes de carbón de madera.

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consista

te en carecer D. Manuel Alvarez de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la calle del Amparo, núm. 81.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 517 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Jueces municipales.

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el artículo 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el hecho de que se trata estuviere comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda.

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso, consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura.

5.º Que esta cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el pliego de incendio se hayan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización.

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto se esté en uno de los casos en que por excepción pueden promoverse contenciosos de competencia en asuntos criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 27 Noviembre del 94.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Los reos de pena capital, en sus horas postreras, suelen ser asunto de una afrentosa y despiadada curiosidad que, trocando en escándalo el ejemplo, turba el recogimiento de que tanto ha menester el afligido y ofende la delicadeza de los sentimientos cristianos. Para evitar estos daños cuanto á evitarlos alcance la autoridad del poder público;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las ejecuciones capitales se verificarán dentro del recinto de las Cárceles en que los reos estén en capilla, siempre que exista en ellas sitio que pueda destinarse á la ejecución pública, ó en su defecto, en el lugar que determine el Tribunal sentenciador, con arreglo en todo caso á las prescripciones del Código penal.

2.º El Jefe y los demás empleados de la prisión cuidarán de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que el Tribunal sentenciador, reciba la causa fenecida hasta después de ejecutada la sentencia, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos

interiores que turben el recogimiento debido en tales casos.

3.º En el espacio de tiempo á que se refiere el número anterior, no podrán visitar el establecimiento ni aun las personas que tengan permiso especial ó vayan acompañados de alguno de los individuos expresados en la disposición siguiente.

4.º En dicho espacio de tiempo sólo podrán aproximarse á la celda ó la capilla del reo el Presidente del Tribunal sentenciador, el Director general de Establecimientos penales, los depositarios de la fé pública que vayan á ejercer sus funciones, los Ministros de la Religión, el Jefe del establecimiento, los Hermanos que estén de turno de la piadosa asociación consagrada á este objeto, el Médico de la prisión y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo, provistas de una autorización especial y escrita del Presidente del Tribunal y bajo la responsabilidad de éste. El Jefe del establecimiento dispondrá lo necesario para incomunicar el local que ocupe el reo, impidiendo el acceso del personal de la prisión que haya de comunicar con el exterior antes del cumplimiento de la condena.

5.º A las personas no constituidas en autoridad que, según el párrafo anterior, penetren hasta la celda ó capilla del reo, se les hará saber, bajo su más estrecha responsabilidad, la prohibición de comunicar á las personas del exterior, antes ni después de la ejecución, noticia alguna que se relacione con el reo.

Y 6.º El Jefe del establecimiento será responsable de la puntual observancia de los anteriores preceptos, y cualquiera infracción de los mismos será considerada como falta para los efectos del art. 49 del Real decreto de 16 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1894.

MAURA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 27 de Noviembre 94.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

ARTICULO 318.

Los consignatarios de mercancías que se destinen á depósito incurren en falta y pagan multa en los casos y en las cantidades que á continuación se expresan.

1.º Por no presentar las declaraciones de los géneros en el plazo fijado, pagarán de cinco á veinte pesetas.

2.º Por las diferencias de más que resulten en los despachos de entrada en el depósito, pagarán los derechos de Arancel como pena, sin perjuicio de satisfacerlos de nuevo si se destinan las mercancías á consumo.

3.º Por las diferencias de menos que resulten en los despachos de entrada en el depósito, pagarán como pena los derechos de la diferencia hasta el completo de lo declarado; pero si después se destinan las mercancías al consumo, sólo pagarán los derechos de la cantidad que resultó á la entrada.

4.º Por las diferencias de más en cantidad ó en calidad que puedan resultar de cualquiera comprobación que se hiciera

en los depósitos, el consignatario pagará de dos á cinco veces el derecho de Arancel, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles á los funcionarios que hayan intervenido en el despacho.

5.º Por las diferencias de más ó de menos en el peso bruto de los bultos destinados á depósito y por las que resulten en la clase de mercancías que deben manifestarse bajo denominaciones determinadas, pagarán los Capitanes ó los consignatarios respectivamente las penas señaladas para análogas faltas en el comercio de importación.

ARTICULO 319.

En el comercio de cabotaje de salida y de entrada incurren en falta y pagan multa las personas en los casos y en las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por embarcar sin permiso de la Aduana mercancías sujetas al pago de derechos de exportación, pagará el cargador de dos á cinco veces el derecho, siempre que en el hecho no concurren circunstancias que determinen la aplicación del caso 4.º del art. 324.

2.º Por la misma falta, cuando se trate de mercancías libres de derechos, pagará el cargador de veinticinco á doscientas cincuenta pesetas.

3.º Por los géneros extranjeros que se hubieren documentado como españoles, pagará el consignatario de dos á cinco veces el derecho de Arancel.

4.º Por resultar en los despachos de embarque diferencias en clase, calidad ó cantidad, en mercancías extranjeras no sujetas á marchamo ó españolas que no necesiten llevar el signo ó marca de fábrica, pagará el cargador de veinticinco á cien pesetas, sin perjuicio de rehacer los documentos.

5.º Por no resultar á bordo de los buques antes de la salida las mercancías nacionales ó extranjeras que consten en las facturas después de puestos los cumplidos, pagará el Capitán, y en su defecto el cargador, de dos á cinco veces los derechos de mercancías que falten, procediéndose inmediatamente á exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los empleados de la Aduana y el resguardo.

6.º Por salir del puerto sin permiso de la Aduana, pagará el Capitán de veinticinco á doscientas cincuenta pesetas.

7.º Por las mercancías que despachadas de cabotaje se conduzcan al extranjero, se exigirá al Capitán, armador ó consignatario del buque, tan luego como por la falta de recibo del aviso reglamentario de llegada sea conocido el hecho, el inmediato reintegro de la diferencia de derechos de carga, según la clase de navegación que corresponda y además pagarán como multa cinco veces el importe total del mismo derecho.

8.º Por desembarcar mercancías sin permiso de la Aduana, pagará el Capitán de veinticinco á doscientas cincuenta pesetas; sin perjuicio de las demás penas que deban aplicarse con arreglo á las prescripciones de este artículo.

9.º Por las mercancías indocumentadas que resulten á bordo en el cabotaje de entrada, pagará el Capitán la multa que señalan respectivamente los casos 16 y 17 de este artículo; pero la pena sobre los géneros nacionales nunca será menor de la quinta parte de los derechos de Arancel de sus similares.

10.º Por las diferencias de más en cantidad ó calidad que resulten en los des-

pachos de entrada de mercancías sujetas á marchamo, cuando conserven éste, se pagará la multa de veinticinco á ciento veinticinco pesetas, si el minimum no excede de los derechos de Arancel, en cuyo caso se exigirán éstos.

11.º Por las mismas diferencias en los despachos de entrada de mercancías españolas no sujetas al signo de marca de fábrica, pagará los derechos de sus similares extranjeros.

En este caso podrán los interesados hacer la justificación de que trata el párrafo segundo del caso 15 de este artículo, para obtener la rebaja de pena que en el mismo se establece.

Las diferencias en cantidad que no lleguen al 4 por 100 no son penales.

12.º Por las diferencias de más en cantidad ó calidad superiores al 4 por 100 que resulten en los despachos de entrada de mercancías extranjeras no susceptibles de marchamo, ó coloniales, pagará el dueño ó consignatario dos veces el derecho de Arancel.

13.º Por conducir por cabotaje tabaco introducido para consumo particular, sin incluirle en facturas, se impondrá la multa de veinte á doscientas cincuenta pesetas, siempre que las precintas y las guías estén cual corresponde, pues si faltare alguno de estos requisitos se considerará cometido el delito de contrabando.

14.º Por carecer de sello de marchamo las mercancías extranjeras sujetas á este requisito, pagará el cargador ó el consignatario, de dos á cinco veces el derecho de importación.

Si los sellos apareciesen suplantados ó falsificados, se entenderá cometido el delito de defraudación previsto en el caso 12 del art. 324; imponiéndose administrativamente la multa que correspondiera, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que los Tribunales exijan por el delito directo y por el conexo á que se refiere el núm. 4.º, art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852. (Véase el Apéndice núm. 12.)

15.º Por la falta de marca de fábrica en los géneros nacionales que necesitan de este requisito, pagará el dueño los derechos de Arancel como si fueran extranjeros.

Esta multa podrá rebajarse por la Administración hasta la quinta parte de su importe, si el interesado, al que se entregarán muestras que lleven el sello de la Aduana, justifica con certificado del fabricante, visado por la Autoridad local, devolviendo las muestras con el sello de su establecimiento, que están efectivamente fabricadas en él las mercancías.

16.º Por resultar á bordo géneros indocumentados, ya sean extranjeros sujetos al pago de derechos de entrada, ó ya nacionales que los devenguen de exportación, pagará el Capitán de dos á cinco veces el derecho; debiendo tenerse presente, respecto de los últimos, la advertencia que se hace en el caso 1.º de este artículo.

17.º Por los mismos géneros libres de derechos de importación y de exportación, pagará el Capitán de veinticinco á doscientas cincuenta pesetas.

18.º Por resultar en la totalidad del peso de la carga correspondiente á cada puerto, exceso superior al 10 por 100 de lo consignado en las facturas, pagará el Capitán cinco veces el derecho de descarga correspondiente á la diferencia; sin perjuicio de las demás penas hubiere lugar de imponer, con sujeción á otros preceptos.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 234.

19. Si resultare ocultación en el número de toneladas de los buques que se presenten como menores de 20, pagará el Capitán ó patrón cinco veces el importe del impuesto de descarga, cuyo pago hubiere tratado de eludir; debiendo también, si la ocultación apareciese en el rol, darse conocimiento del hecho á la respectiva Comandancia de Marina, para los fines que procedan.

ARTÍCULO 320.

En la circulación por tierra se incurrirá en falta y se paga multa por los casos y en las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por los géneros nacionales sujetos á marcas de fábrica que se encuentren sin ellas en cualquier punto del territorio español, pagará el dueño ó conductor los derechos de Arancel de sus similares extranjeros.

Esta multa podrá ser rebajada por la Administración en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que establece, para las expediciones por cabotaje, el párrafo 2.º, caso 15 del artículo anterior.

2.º Por la circulación sin *vendí* de los géneros nacionales sujetos á dicho requisito en virtud de lo dispuesto en el artículo 263, pagará el dueño ó conductor la misma multa que señala el caso anterior; pudiendo igualmente ser rebajada en la proporción y bajo las condiciones que expresa el precedente párrafo.

3.º Los ganados que no se hallen incriptos en el registro especial que para circular sin guía en concepto de ser de producción nacional establece el párrafo 2.º del art. 263, serán considerados como extranjeros para los efectos de la penalidad en materia de circulación.

ARTÍCULO 321.

Cuando en puntos no autorizados de la zona determinada en el art. 252, se encuentren depósitos de géneros extranjeros ó coloniales, pagará el dueño una multa de mil á dos mil quinientas, sin perjuicio de las demás penas que proceda imponer si las mercancías resultan sin los requisitos legales.

ARTÍCULO 322.

Cuando en los reconocimientos que se practiquen en las fábricas situadas en las fronteras aparezcan existencias superiores á lo que arrojen sus libros de cuenta, pagará el dueño de dos á diez veces el derecho de Arancel correspondiente á dichos exesos.

Si el dueño se niega á exhibir los libros ó dar las explicaciones oportunas pagará además una multa de doscientas á mil pesetas.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Montilla y Adán del cargo de Director general de Correos y Telégrafos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de No-

viembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos á D. Antonio Barroso y Castillo, que lo es de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

(Gaceta de ayer.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejan de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y Reales órdenes de 24 de Enero de 1863 y 1.º de Abril de 1867, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen tomar parte en dicha subasta pasar á enterarse de los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para la venta.

Madrid 24 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Distrito Forestal de Madrid

El día 14 de Diciembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Algete, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Soto Heredad de la Torre,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 24, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión pública, celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal, por renuncia del Sr. D. José María Mar-

tínex Velázquez, ha sido designado por la suerte, el Sr. D. Vicente Yravedra Alonso.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Octubre próximo pasado, aprobado en sesión de 9 del actual.

Sesión ordinaria del día 5

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó tomar en consideración, declarar urgente y aprobar el proyecto de reorganización del servicio de incendios presentado por la Alcaldía Presidencia.

Idem conceder tres meses de licencia al Concejal Sr. Zuazo para atender al restablecimiento de su salud.

Idem id. por igual causa al Sr. Ramirez Bascán.

Idem admitir la renuncia formulada por D. Ricardo de la Huerta del cargo de Vocal asociado, por incompatibilidad.

Idem no admitir la formulada por Don Eugenio Garay.

Idem mantener el acuerdo de 28 de Septiembre último relativo á modificaciones en el personal de Ensanche, excepto en lo que se refiere á las plazas de Ingeniero, Contador y Tesorero, en consonancia con lo resuelto por el Gobierno civil.

Idem autorizar al Tesorero de villa para percibir y pagar cantidades de los fondos de Ensanche, y practicar cuantas gestiones sean necesarias, sustituyéndole el primer Cajero en ausencias y enfermedades.

Idem quedar enterado de haberse arulado por el Gobierno civil el contrato celebrado por el Ayuntamiento con los herederos de D. Modesto Gosálvez sobre expropiación de terrenos en la segunda zona del Ensanche y que pase el asunto á la Comisión respectiva.

Idem pasar á la Comisión respectiva los expedientes de subasta de tocino para las Casas de Socorro, ladrillos, tejas, etcétera, y aceites, sebos y grasas para los servicios técnicos, por no haber concurrido licitadores.

Idem dar de baja á tres vecinos de esta capital, por trasladar su residencia.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Septiembre último.

Idem celebrar nueva subasta para contratar el suministro de objetos de escritorio bajo los pliegos de condiciones que obran en el expediente.

Idem id. para contratar la estampación y tirada de 59.000 láminas del Empréstito de 1861, por el precio tipo de 8.175'50 pesetas.

Idem aprobar las cuentas presentadas por la Compañía del Gas de suministros verificados en el ejercicio de 1892-93, importantes 1.132.670'40 pesetas.

Idem celebrar subasta, con carácter urgente, para contratar el suministro de cuñas de pedernal durante cuatro años en tipo de siete pesetas metro cuadrado de pavimento.

Idem aprobar una enmienda al informe anterior, en la que se pedía que el suministro se haga por zonas, dividiendo en tres de éstas el interior de Madrid; que se exprese en el pliego de condiciones el nú-

mero de cuñas que ha de tener cada metro cuadrado, y que el pago de los materiales se haga por mensualidades vencidas.

Se acordó dejar sin efecto la subasta verificada en 6 de Octubre último, para contratar el servicio de transportes para vías públicas, y verificarla de nuevo con carácter urgente, bajo los mismos pliegos de condiciones y precios tipos, haciéndose el pago de los servicios por meses vencidos.

Idem pasar á informe de la Comisión de Hacienda, dos dictámenes de la de Obras en los que se proponía el abono de terrenos expropiados en la calle de Miguel Servet, números 11 y 21.

Idem desechar una enmienda al informe sobre traslación de la fuente de Cibeles, relacionada con la erección en la plaza de Madrid de un monumento á las glorias de España y cambio de nombre de dicha plaza.

Idem tomar en consideración y que pase á la Comisión correspondiente una proposición para que se gestione del ramo de Guerra la cesión del terreno indispensable para regularizar la plaza de Madrid.

Idem aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, formado por el Arquitecto municipal, para trasladar la fuente de Cibeles al centro de la plaza de Madrid y otros particulares, y ejecutar las obras que importan 56.038'05 pesetas, con cargo al cap. 11.º del presupuesto.

Idem utilizar el recurso que autoriza la ley Provincial contra la providencia del Gobierno civil de 27 de Septiembre último, aclaratoria de otra por la que estimó un recurso de alzada formulado por varios funcionarios del Ensanche contra el acuerdo municipal que les declaró cesantes.

Día 10

Se aprobó el acta de la anterior.

Se designó, previo sorteo, á D. José Cánovas del Castillo, para ocupar una vacante de Vocal asociado en la Junta municipal.

Se acordó quedar enterado de que emplea á hacer uso de la licencia que se concedió al Sr. Concejal D. José Zuazo.

Idem á propuesta de la Alcaldía Presidencia, continuar por la tónica el contrato celebrado con los industriales encabezados, establecidos en la margen derecha del Arroyo Abroñigal.

Idem pasar á estudio de la Comisión 7.ª, un oficio de la Alcaldía Presidencia, participando haber quedado dentro de la línea fiscal de Consumos, los barrios de la Guindalera y Prosperidad y que se seguirá ampliando la zona fiscal en cuanto posible sea.

Idem publicar en los periódicos oficiales los estados de ingresos y pagos, verificados hasta fin de Septiembre próximo pasado, por cuenta del presupuesto ordinario y ampliación del de 1893-94.

Idem pasar á la Comisión respectiva el expediente de subasta para la venta de los solares A y B de la calle de Sevilla, para que estudie una nueva división de dichos solares.

Idem no mostrarse parte en causas que instruye el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia por defraudación y hurto al excelentísimo Ayuntamiento, sin renunciar á la indemnización que pueda corresponder.

Idem pasar á la Comisión correspondiente el expediente de subasta para el

suministro de cal común, hidráulica, yeso, etc.

Se acordó dar de baja en el padrón á varios vecinos por trasladar su residencia.

Idem desechar una enmienda de varios Sres. Concejales formulada á un dictamen de la Comisión 4.^a proponiendo se ejecuten obras de desmonte en un trozo de la calle de Altamirano, que importan 25.000 pesetas por transportes y 18.342'75 pesetas por la mano de obra, siendo cargo la primera suma á las partidas correspondientes del actual presupuesto y la 2.^a á la de «Crisis Obrera» del mismo.

Idem aprobar el anterior dictamen.

Idem id. el presupuesto formado por el Ingeniero de vías públicas municipales, para sustituir el actual pavimento de cuña, de la plaza del Progreso, por el de pedrusco y prolongar la verja del jardín de dicha plaza, hasta el sitio que ocupa la fuente, cuyo presupuesto importante 16.762'82 pesetas, será cargo al del actual ejercicio.

Idem suspender hasta la terminación de la orden del día la discusión del dictamen relativo á la designación del personal de la plantilla del Almacén general, á virtud de la reforma acordada por el vigente presupuesto.

Idem nombrar un portamiras de la Sección 5.^a en la vacante que existe por fallecimiento.

Idem autorizar la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Lagasca y reintegrar en su día, con los fondos del Ensanche, la suma de 1.980 pesetas, que para esta obra se adelantan por el interesado.

Idem imprimir y repartir entre los señores Concejales, prensa periódica, Corporaciones y Centros que el Sr. Alcalde estime, el dictamen proponiendo la celebración de subasta para contratar los servicios de limpiezas, riegos, extracción y destrucción de basuras, desagüe de pozos negros, transformación y destrucción de materias fecales y recogida y aprovechamiento de animales muertos, en todo el término municipal.

Idem reconocer é incluir en el presupuesto de 94 á 95 á favor de la Compañía de Alumbrado y calefacción por gas, la suma de 58'63 pesetas, importe de desperfectos causados por el aire en los aparatos del alumbrado público.

Idem id. en el próximo presupuesto y á favor de la misma Compañía, la suma de 149'88 pesetas por desperfectos en el alumbrado público.

Idem devolver como minoración de ingresos del actual presupuestos, 150 pesetas que ingresaron indebidamente como recaudación de consumos.

Idem derribar por ruinoso la Casa Rústica del Parque de Madrid y dejar sin efecto la subasta celebrada para adquirir este edificio.

Idem hacer entrega al huérfano de un bombero de Villa, fallecido de muerte violenta, de una libreta de la Caja de Ahorros por el socorro que le concedió el Ayuntamiento; de otra, de un donativo hecho por un particular, y de las mensualidades que de dicho socorro dejaron de consignarse desde Diciembre del 81 á igual mes del 90.

Idem reconocer é incluir en el próximo presupuesto, á favor de la Hacienda pública 909'94 pesetas, abonadas de más al Ayuntamiento al hacer una liquidación de intereses de inscripciones intransferibles de la anualidad de 1873-74.

Se acordó consignar como crédito reconocido en el próximo presupuesto ordinario 727'50 pesetas, diferencia entre la cantidad propuesta en el anterior ejercicio para aparatos y composuras del material de alumbrado por petróleo y las cuentas presentadas por el contratista que ascienden á 965'14 pesetas.

Idem reconocer é incluir en el presupuesto adicional que se ferme la cantidad de 312'82 pesetas que se adeudan por medicamentos suministrados al segundo Asilo de San Bernardino en el ejercicio de 1888-89.

Idem solicitar del Ministerio de Fomento la supresión de una de las dos plazas de Inspectores de 1.^a enseñanza de Madrid, en atención á la necesidad que tiene el Ayuntamiento de rebajar su presupuesto de gastos.

Idem jubilar á una Maestra de las escuelas públicas de esta Corte con el haber pasivo de 1.642'50 pesetas anuales, en atención á reunir los requisitos exigidos por la ley.

Idem id. á otra Maestra, jubilada, de las escuelas públicas, con el haber pasivo de 1.750 pesetas, según Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 13 de Abril último.

Idem ascender á Escribiente 1.^o del Matadero, vacante por defunción, al que lo es de 2.^o en dicha dependencia y proveer esta plaza.

Idem autorizar al Administrador de Mataderos para invertir 744'50 pesetas, en materiales necesarios para el servicio y cargar este gasto al presupuesto extraordinario del actual ejercicio.

Idem conceder mes y medio de prórroga al contratista de la casa de vacas del Parque de Madrid, para la terminación de las obras.

Idem anunciar subasta para contratar el suministro de petróleo necesario para el alumbrado público, durante cuatro años, al precio tipo de 76 céntimos de peseta el litro.

Idem id. para contratar por cuatro años el suministro de efectos para el alumbrado público por petróleo, así como la reparación de los aparatos, bajo el tipo de 5.756 pesetas anuales.

Idem conceder licencia para abrir un establecimiento de veterinaria en la calle de Alfonso X, núm. 2.

Idem id. para construir un pabellón con destino á gallinas en el interior del solar cercado, sito en la calle de Juan Duque, núm. 17.

Idem autorizar al Ingeniero de vías públicas municipales para adquirir 16.600 kilogramos de brea para la reparación del entarugado, siendo cargo su importe de 1.992 pesetas al actual presupuesto.

Idem desechar una enmienda hecha por varios Sres. Concejales á un dictamen de la Comisión 4.^a proponiendo se autorice al Ingeniero de vías públicas para adquirir la brea líquida y portland, necesario para reparar los pavimentos entarugados, con cargo su importe de 1.920 pesetas al vigente presupuesto.

Idem aprobar el anterior dictamen.

Idem anunciar al público la adquisición de 300 kilogramos de creosota para los pavimentos entarugados, cuyo importe de 1.980 pesetas será cargo al corriente presupuesto.

Idem entarugar dos trozos de pavimento de la calle del Barquillo y cargar

su importe de 2.306'59 pesetas, al vigente presupuesto.

Se acordó completar el empedrado de la Plaza de Madrid al hacer el traslado de la fuente Cibele al centro de la misma y cargar el importe de esta obra que es de 7.998'82 pesetas al actual ejercicio.

Idem instalar una fuente de agua estilizada en la Plaza del Angel, con aparatos que se adquirirán del Sr. D. José Muñoz del Castillo.

Idem anunciar nueva subasta, bajo los mismos pliegos de condiciones, para contratar el traslado de la fuente de la Puerta del Sol y emplazamiento de una gran farola de luz eléctrica, bajo el presupuesto de 67.548'03 pesetas.

Idem conceder dos años de prórroga á la excedencia que viene disfrutando un Médico tercero de la Beneficencia municipal.

Idem solicitar excepción de subasta para efectuar por administración el suministro de pan á los Asilos 2.^o y 3.^o de San Bernardino.

Idem celebrar nueva subasta para contratar el suministro de menestra y utensilio á los Asilos 2.^o y 3.^o de San Bernardino, durante el actual año económico.

Idem solicitar excepción de subasta para adquirir por Administración el fociño necesario á las Casas de Socorro de esta capital, durante el actual año económico.

Idem la adaptación del personal del Ensanche á la plantilla formada con arreglo á la disposición gubernativa fecha 27 de Septiembre último.

Día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de que los Sres. Novella, Udaeta, Ranero y Zabala no podían asistir á la sesión de este día por diferentes causas.

Idem conceder un mes de licencia para asuntos propios al Sr. Luxán.

Idem id. al Vocal asociado D. Juan Bautista Mato.

Idem admitir las renunciaciones formuladas por los Vocales asociados D. José Aguilera Meléndez y D. José Sanz Carbó, por incompatibilidad el primero y hallarse enfermo el segundo.

Idem quedar enterado de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, recordando el cumplimiento de la ley Municipal en cuanto se refiere á las sesiones.

Idem pasar á la Comisión primera la moción de un Sr. Concejales para que se reforme el Reglamento de sesiones en armonía con la citada Real orden.

Idem pasar á la Comisión correspondiente una Real orden del Ministerio de la Gobernación, confirmatoria de la providencia del Gobierno civil que valoró en 30.000 pesetas la parcela de terreno expropiada para vía pública del solar número 14 de la Travesía de las Vistillas.

Idem quedar enterado de haberse concedido por el Gobierno civil la excepción de subasta solicitada para traslado de la fuente de Cibele.

Idem adjudicar en definitiva la subasta para construcción de un muro de contención en la Plaza de la Morería.

Idem dar de baja en el padrón á un vecino de esta Corte, por trasladar su residencia.

Idem desechar una proposición para que fuera suprimida la plaza de Conserje Guarda-Almacén de Villa.

Idem quedar enterado de la instancia

de un ex Concejales solicitando se le nombre para el expresado cargo de Guarda Almacén.

Se acordó designar el personal que ha de componer la plantilla del Almacén general á virtud de la reforma acordada para el vigente presupuesto.

Idem desechar una proposición en la que se pedía se abra una información respecto al proyecto de contrato del servicio de limpiezas que figuraba en el orden del día.

Idem desistir de ejercitar el derecho de adquisición de la casa núm. 27 del Paseo de la Virgen del Puerto, sin renunciar á la propiedad del terreno.

Idem conceder licencia para construir en el solar núm. 20, de la calle del Mesón de Paredes, y abonar al propietario 442'90 pesetas por 4'30 metros cuadrados de terreno que se le expropia.

Idem autorizar al Director de Parques y Jardines para construir una casilla para guarda en la Puerta del Angel Caído, en precio de 1.178'64 pesetas.

Idem aprobar cuatro presupuestos importantes 9.528'70 = 8.115,38 = 6.735'38 y 60 pesetas para la explanación, encañado y afirmado de las calles de Romero Robledo, Benito Gutiérrez, Altamirano y Quintana.

Idem id. otro de 12.200 pesetas para recargo del camino Alto de San Isidro.

Idem otro de 13.499'60 pesetas para igual obra en el camino Bajo del mismo nombre.

Idem otro de 19.559 para igual obra en la carrera de San Isidro.

Idem otra de 5.961'50 para igual obra en la Glorieta del Puente de Toledo.

Idem aprobar los pliegos de condiciones para contratar el suministro por cuatro años de piedra partida, dividiendo á Madrid en tres zonas y calculándose el gasto anual de cada una en 33.333 pesetas.

Idem autorizar al Director de vías públicas para adquirir efectos de espartería por valor de 2.178'85 pesetas.

Idem anunciar nueva subasta con carácter urgente para contratar el suministro de ladrillos, tejas, etc., por cuatro años, y bajo las mismas condiciones que rigieron en las anteriores.

Idem id. id. para el suministro de aceites, sebos, grasas, etc.

Idem conceder licencia para construir una casa en la calle de Chamartín, manzana 184 del Ensanche.

Idem id. para un hotel en las calles de Zurbano, Caracas y Españolito.

Idem id. para ampliar la enfermería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Idem id. para construir un pabellón en la calle de Velázquez, núm. 54.

Idem id. para un cobertizo en la calle de la Fuente del Berro, núm. 7.

Idem id. para un muro en el interior del jardín de la Iglesia de San Andrés de los Flamencos (calle de Claudio Coello).

Idem declarar libre de responsabilidad la fianza que prestaron los arrendatarios del Teatro Español en la temporada anterior y otros extremos.

Idem conceder licencia para trasladar una carbonería desde el núm. 5 al 2 de la calle de la Visitación.

Idem prorrogar la sesión para (prorrogarla) continuarla el día 19 á las dos y media de la tarde.

Reanudada la sesión en el citado día

Se acordó reconocer intereses de demora por la suma de 24.306'66 pesetas que se adeudan al suministrante de combustible para las dependencias municipales, y de piensos para el ganado del Ayuntamiento en los ejercicios de 1891-92 y 92-93.

Idem renovar por término de diez años las licencias de las vaquerías establecidas en la travesía de Moriana, núm. 2 y calles de Doña Blanca de Navarra, 8; Jardines, 24; San Miguel, 15; Lagasca, 45; Cláudio Coello, 7; Pelayo, 53, y Tragineros, 32, y la de la cabrería de la calle de Santiago, número 11.

Idem la forma en que deben satisfacerse los jornales que devenguen los operarios de los talleres municipales de Huerta Segura.

Idem admitir la dimisión á un Ordenanza del Almacén general y proveer la vacante.

Idem aprobar un presupuesto de 30.977'40 pesetas para afirmado y encintado de un trozo de la calle de Rosales.

Idem dar la tramitación correspondiente al expediente de expropiación de la casa núm. 68 de la calle de Jacometrezo, por no conformarse el propietario con la tasación practicada por el Arquitecto municipal.

Idem proveer por ascenso la plaza de Jefe facultativo de la Casa de Socorro del Distrito de la Audiencia y sus resultas.

Idem reconocer intereses de demora por un crédito de 1.896'32 pesetas que se adeuda por suministro de cal y ladrillo para el ramo de fontanería en el ejercicio de 1892-93.

Idem conceder jubilación con el haber pasivo de 1.750 pesetas á un Fiel de Consumos.

Idem llevar á efecto un suplemento de crédito importante 180.000 pesetas de diferentes partidas del presupuesto para atender á la reorganización del servicio de incendios.

Idem aclarar la base 25.^a complementaria del presupuesto vigente relativa á la forma de proveer á los pedidos de material de las dependencias municipales.

Idem abonar 451'81 pesetas por igual número de piés de terreno expropiado del solar núm. 11 del Barranco de Embajadores.

Idem id. 277'31 pesetas por igual número de piés de terreno, expropiados del solar núm. 21 del Barranco de Embajadores y devolver 45 pesetas cobradas indebidamente por el arbitrio de vallas al propietario de dicho solar.

Idem ingresar en la Tesorería de Villa la suma de 4.008'27 pesetas de la fianza que tenía prestada un Recaudador de arbitrios, fallecido, por descubiertos que aparecen contra él y proveer la vacante previa fianza de 10.000 pesetas.

Idem declarar exceptuado del arbitrio por consumo de gas, el que se empleó como fuerza motriz para usos industriales.

Idem declarar excedente del cargo de Revisor veterinario al que ocupa el último lugar en el escalafón de la clase de primeros y restituir en su destino á D. Emilio Selgas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno civil.

Idem conceder licencia por diez años para establecer una vaquería en la Ronda de Atocha, 19; Cuesta de Areneros, 3 y calle de Francisca Moreno, núm. 1 y para un encerradero de vacas en la calle de Lopez de Hoyos.

Idem renovar por igual plazo las licen-

cias de las vaquerías establecidas en la calle de las Dos Hermanas, núm. 23; Mesón de Paredes, 31; Méndez Alvaro, 16 y Encamienda, 14.

Se acordó abonar á los Bomberos que trabajaron en las obras de apeo del antiguo Embarcadero del Canal, 458 pesetas por jornales.

Idem consentir una Real orden que fija en 29.104'03 pesetas, el valor de la diferencia entre el terreno apropiado y expropiado de la casa núm. 2, 4 y 6 de la calle de Tetuán, y abonar intereses de 4 por 100 en concepto de demora.

Idem nombrar un Practicante agregado de la Beneficencia municipal, con destino á la Casa de Socorro del distrito del Hospicio.

Idem transferir 99.000 pesetas de diferentes partidas del presupuesto de Ensanche al cap. 4.^o, art. 1.^o del mismo, para pago de capataces y jornaleros.

Idem conceder franquicia para introducir anualmente 365 toneladas de carbón mineral para la fábrica de hielo de la calle de Sandoval, núm., 8.

Idem declarar cesante á un Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Consumos y amortizar la vacante.

Idem ascender á Aspirantes á Aforadores á dos Auxiliares y amortizar las vacantes.

Idem aprobar las bases para la celebración de un convenio con el gremio de Salchicheros para que se les permita exportar grasas y tocino con devolución de derechos.

Idem conceder á los arrendatarios del Teatro Español la prórroga que solicitan hasta 15 de (Octubre) Diciembre próximo para inaugurar la primera temporada.

Idem tomar en consideración la totalidad del informe de las Comisiones de Hacienda y Policía Urbana, proponiendo los pliegos de condiciones para contratar los servicios de limpiezas, riegos, extracción de basuras, etc., por término de 30 años y en precio de 650.000 pesetas anuales.

Idem aprobar las conclusiones del citado informe.

Idem las 38 primeras condiciones facultativas.

Día 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar, previo sorteo, Vocales asociados de la Junta municipal á D. Policarpo Oliva y Vela y á D. Claudio Seijo Urquía.

Idem quedar enterado de que los señores López Martínez y Díaz Argüelles no podían asistir á la sesión de este día.

Idem admitir la renuncia formulada por el Sr. D. Bernardo Rengifo del cargo de Concejal por encontrarse enfermo.

Idem conceder tres meses de licencia para asuntos particulares al Sr. D. Santiago de Udaeta.

Idem id. un mes de licencia para igual objeto al Sr. D. Manuel Salvador.

Idem quedar enterado de que el Señor Luxán empieza ha hacer uso de la licencia que le fué concedida.

Idem id. de que el Vocal asociado Don Juan Bautista Mato empieza á disfrutar de igual concesión.

Idem admitir las renunciaciones formuladas por los Vocales Asociados D. Antonino Alvarez Alcalá, D. Luis González de la Quintana y D. Federico Bruguera por tener más de setenta y tres años de edad el primero y hallarse enfermos los dos últi-

mos y proveer las vacantes en la próxima sesión ordinaria.

Se acordó quedar enterado de una moción de la Junta de 1.^a enseñanza, relacionada con la administración de los fondos de este ramo, situación de los maestros auxiliares y otros extremos.

Idem conceder una pensión de 0'75 peseta diarios á los padres de un vigilante de Consumos, muerto en acto del servicio.

Idem adjudicar en definitiva el remate para contratar la construcción de 30 cajones y la recomposición de 150 para el Resguardo de Consumos con la rebaja de un 10 por 100 en los precios tipos.

Idem quedar enterado del decreto de la Alcaldía Presidencia resolutorio del expediente instruido á consecuencia de la mala calidad de la piedra partida acopiada en las calles de Serrano, Nuñez de Balboa y Gasómetro y que con el informe del Ingeniero designado por el Ministerio de Fomento se una al expediente que obra en la Comisión de Eusanche.

Idem declarar cesantes por faltas cometidas en el servicio á un Aforador de 3.^a clase y un Oficial liquidador del Cuerpo Administrativo de Consumos.

Idem id. á un Oficial liquidador de segunda clase y un Aforador de 3.^a

Sesión extraordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las condiciones 39 á 49, 51 á 59, 61 á 64, 66 á 69, 71, 72, 73, 76 á 81 y 83 á 89 del pliego de condiciones facultativas para contratar los servicios de limpiezas, riegos, extracción y destrucción de basuras, etc.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 1.^o

Se aprobó el acta de la anterior celebrada el día 12 de Septiembre último.

Fué sancionado el acuerdo del Ayuntamiento de 24 de Agosto próximo pasado, concediendo jubilación á un Jefe de Negociado de la Secretaría, con el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales.

La Junta negó su sanción á otro acuerdo de 31 del citado mes, por el que se aprobaron las bases para la creación y emisión de una deuda amortizable para pago de las expropiaciones efectuadas en el Eusanche.

Día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

La Junta sancionó el acuerdo del Ayuntamiento fecha 21 de Septiembre, por virtud del cual se modifican las actuales tarifas de Consumos, con excepción de los particulares relativos al aumento propuesto en el adeudo de los vinos generosos y al nuevo impuesto sobre los chocolates que no sean químicamente puros.

La Junta no sancionó tres acuerdos del Ayuntamiento fecha 28 del referido Septiembre, disponiendo la jubilación de un Fiel de segunda clase del cuerpo de Consumos, un Recaudador de fieltos y un Oficial cesante de la Delegación de arruasjes.

Fueron sancionados cuatro acuerdos del Ayuntamiento, fecha 10 de Octubre, los dos primeros concediendo jubilación á dos Maestras de las Escuelas públicas con 1.642'50 y 1.400 pesetas de haber anual respectivamente, y los dos últimos aprobatorios de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de petróleo para el alumbrado de las afueras hasta 30

de Junio de 1899 y el de la compostura de efectos por igual término para el referido alumbrado.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—F. Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.^o

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eduardo Pascual y Gadea, en representación de los Sres. Hijos de Pascual, proyecta establecer una máquina de vapor, en la casa núm. 25, de la calle de la Princesa.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrá por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Vila Martín y Fernando Infante Sierra, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.^a auto con fecha 21 del actual, señalando el día 6 del próximo Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos José Terrón, Manuel Hidalgo Noguera, Rafael Domínguez, Agustín Arroyo, Consuelo Redondo, Vicenta Alvarez y Estrella Hernández, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Saleses), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Noviembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de causas de este primer Cuerpo de Ejército y nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente de la causa que se sigue en la Isla de Cuba.

En virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo y emplazo por el término de diez días, á contar desde su publicación, á D. José Novoa González, escribiente que fué de la Dirección general de Infantería, dado de baja por Real orden de 1875 por haber abandonado su destino y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado militar, calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, con objeto de que pueda prestar declaración indagatoria como procesado por el delito de falsedad por alteración de notas en una filiación, siendo sus señas particu-

lares: hijo de Ramón y de Juana, natural de Taballancos, provincia de Orense, nació en 8 de Abril de 1856, de oficio labrador, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba natural y ninguna seña particular; en la inteligencia de que si no se presentase, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes; encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, lleven á cabo la captura de dicho individuo y de verificarlo, lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitán General de este primer Cuerpo de Ejército.

Madrid 23 de Noviembre de 1894.—Eduardo Cappa.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Domingo Molino y Moreno ó sus herederos y causahabientes, se vende en pública subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Sevilla á que corresponda por repartimiento, el día 31 de Diciembre próximo á la una y media de su tarde, la Hacienda Casillas de San Jerónimo con la Huerta de Santo Domingo á ella unida, en término de dicha ciudad, tasada en 140.000 pesetas, debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad suplidos con certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los interesados, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 24 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Lesmes López. 55

UNIVERSIDAD

A virtud de demanda ejecutiva que radica por repartimiento en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía, interpuestos por el Recaudador D. Manuel de Diego en nombre de D. Eugenio de Córdoba y Yécora contra los bienes de Doña Valentina Bermúdez y Rodríguez sobre pago de 787 pesetas 50 céntimos por intereses de dos préstamos hipotecarios, se ha procedido al embargo de bienes pertenecientes á la herencia de la deudora, sin hacer previamente el requerimiento de pago á sus herederos ó causahabientes por ignorarse quienes sean y en cumplimiento de lo acordado en autos fecha 31 de Octubre último, se les cita de remate por la presente y se les concede el término de nueve días improrrogables, contados desde la publicación de estas cédulas, para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere.

Madrid 10 de Noviembre de 1894.—Juan Soriano. 56

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares é interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Francisco Gonzáles ó Gonzalo Aleas, (a) *Dominico*, natural de Morata de Tajuña, sin vecindad ni residencia fija, y sus señas personales son: alto, bien encarado, nariz delgada y punta fina, de buen color, pelo castaño con algunas canas, viste pantalón de primavera, chaqueta de pana rayada color café, boina azul y alpargatas cerradas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, y á oír varias notificaciones en la causa que se le sigue por hurto de dinero á Feliciano Ruiz del Campo; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido, del Francisco González ó Gonzalo Aleas.

Dada en Alcalá de Henares á 20 de Noviembre de 1894.—Luis Morcillo.—El actuario, Pascual Moreno.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de éste partido, se cita, y llama por medio de la presente á Pedro Sáiz Fundidor, vecino que se dice ser de Collado Mediano, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en la Audiencia de éste Juzgado, á prestar la declaración que está acordada en el sumario que se instruye contra Indalecio Martín Frutos, por sustracción de una cabezada y vocado, á Melitón García, hecho que ocurrió en la feria de Buitrago el día 6 del corriente; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 23 Noviembre de 1894.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Enrique F. de Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Paraga y Nuñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á hacer efectiva la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Navarro Ferreño, de veintiseis años, soltero, Albañil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fue impuesta en juicio de faltas; bajo apercibi-

miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Morales y Morales, de veintidós años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Noviembre 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Basilio Gil Pelacho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á hacer efectiva la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carlos Morales y Antonio Celda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que les ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo Salas Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á manifestar su domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Aguirre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del dis-

trito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Claudia Hernández Hebreo, de treinta y ocho años, natural de Guadalajara, y que dijo vivir en el barrio de las Injurias, 38, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Gil.—El Secretario L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Prudencio García, que dijo vivir en la calle del Humilladero, 29, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Matías Rodríguez López, de treinta y cuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Humilladero, 3, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Santiago Gómez Garrido, de veintiocho años, natural de Lugo, y que dijo vivir en la calle de la Sierpe, 5, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Juan Yuste Fernández, de treinta y nueve años, natural de Mesa de Higos, provincia de Cáceres, y que dijo vivir en la calle de Ercilla, 7, principal, derecha, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.